YAMIT NOE
Representante a la Cámara

COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Fecha: 03-11-2026
Hora: 10:38 Am

PROPOSICIÓN

AL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO *401/2026 (CÁMARA) Y 280/2026 (SENADO) "POR LA CUAL ~~SE EFECTÚAN UNAS~~ MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026"*

Modifíquese el artículo 5 del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley No. ***401/2026 (CÁMARA) Y 280/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026"***, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5o. ~~(NUEVO).~~ Para la presente vigencia fiscal, en el caso de que a la muerte del afiliado o pensionado no hubiere beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de la presente Ley, cuando no existan causahabientes pertenecientes a los cuatro primeros órdenes hereditarios, los recursos acumulados en la cuenta individual de ahorro pensional serán trasladados al Fondo de Solidaridad Pensional -FSP- con destinación específica a la financiación de los programas de solidaridad y de los servicios sociales complementarios.

La Administradora de Fondos de Pensiones -AFP-, previa solicitud del Ministerio de Trabajo, FSP, efectuará el traslado de los recursos al FSP, cuando hayan transcurrido tres (3) años contados desde la fecha de fallecimiento del afiliado o pensionado sin que persona alguna acredite su condición de causahabiente o beneficiario o sustitutos de pensión, según corresponda.

Los recursos serán incorporados a la subcuenta de subsistencia y administrados por el FSP conforme con lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993 y no podrán destinarse, directa o indirectamente, para fines distintos de la financiación de Colombia Mayor.

Cuando se presenten causahabientes o beneficiarios de la pensión, según corresponda, el FSP devolverá los recursos a la AFP correspondiente, indexados con el Índice de precios al Consumidor hasta la fecha de su devolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El administrador fiduciario del FSP constituirá una provisión sobre un porcentaje del total los recursos trasladados, con el fin de realizar la devolución de que trata el inciso anterior, si a ello hubiera lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez efectuado el traslado de estos recursos, el administrador fiduciario del FSP publicará un aviso en un medio de circulación nacional dirigido a todos los posibles causahabientes. Para que en el marco de los procesos

Dirección: Cra 7 No. 8 - 68 Of. 325 - 326 Edificio Nuevo del Congreso • Teléfono 3904050 ext. 3178
• Correo: yamit.hurtado@camara.gov.co

sucesorales acrediten de acuerdo con las normas del código civil su condición de causahabientes al FSP, quien responderá a los mismos con los recursos de la provisión de que trata el parágrafo anterior.

YAMIT NOÉ HURTADO NEIRA
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

JUSTIFICACIÓN

La proposición elimina la expresión "(NUEVO)" del encabezado del artículo y denomina el parágrafo existente como "PARÁGRAFO PRIMERO", al incorporar un parágrafo segundo.

Este exige que, después **de trasladar los ahorros, el administrador fiduciario de FSP** publique un aviso en un medio de circulación nacional dirigido a todos los posibles causahabientes. buscando enterar a quienes no se hayan enterado y sean causahabientes de estos recursos, para lo cual el parágrafo 1 ya crea una provisión del total de recursos trasladados buscando atender este tipo de reclamaciones en caso de que se presenten.